



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6300

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008 ER 52158 del 14 de noviembre de 2008, La **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con NIT. No. 860.043.106-7, presentó por intermedio de la Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), en su calidad de Representante Legal, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar la tala, trasplante o reubicación de árboles emplazados en espacio privado de la Calle 165 No. 8 A-50 Barrio Toberin, Localidad uno (1) de Usaquén, de este Distrito Capital, por interferir con la ejecución del Proyecto de ampliación del Plantel Educativo.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

BU



SE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 9 0 0

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 06 de Mayo de 2009, en la Calle 165 No. 8 A-50, Barrio Toberin, Localidad primera de Usaquén, consideró técnicamente viable:

"1 Tala de ROBLE, 2 Conservar de ROBLE, 1 Tala de SAUCO, 2 Traslado de Fucsia, 1 Conservar de Fucsia, 14 Tala de URAPAN 13 Conservar de URAPAN, 1 Traslado de ARRAYAN, 1 Traslado de CHICALA, 12 Traslado de MANO DE OSO, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, TOTAL TALAS: 17 INDIVIDUOS. TRASLADO 18 INDIVIDUOS. CONSERVACIÓN 16 INDIVIDUOS. TOTAL INTERVENCIONES 46 INDIVIDUOS.

Que por otra parte, y acogiendo al Proyecto paisajístico presentado mediante radicado 2009ER23338 del pasado 22 de mayo de 2009, el Concepto Técnico considero viable la siembra por parte del solicitante de: *"Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles **SI**, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida **SI**, se deben plantar 30 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 30 IVPs garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente Concepto técnico... **SI** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial para amparar las siguientes especies: **Fraxinus chinensis VOLUMEN 4.21259.**"*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante **EJECUCIÓN**, toda vez, que dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para la siembra de árboles, y el propietario manifiesta interés en plantarlos, el autorizado debe plantar 30 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, equivalentes a 29.15 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ,y a un valor de \$ 3.910.851-45 M/cte lo cual es igual a 7.8705*

M
92



h

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

SMMLV, garantizando el mantenimiento de los 30 árboles por tres (3) años a partir de la siembra.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$ 192.800** de acuerdo con el No. **12417**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

AN

2



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 0 0

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1422 del 8 de junio de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, para efectuar la **Tala** de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies y cantidades: 1 de **ROBLE**, 1 de **SAUCO**, 14 de **URAPAN**, 1 de **EUCALIPTO DE FLOR**, así como el traslado de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades 2 de **Fucsia**, 1 **ARRAYAN**, 1 de **CHICALA**, 12 de **MANO DE OSO**, y por último, se autorizará la Conservación de 16 individuos de las siguientes especies y cantidades: 2 de **ROBLE**, 1 de **Fucsia**, 13 de **URAPAN**, todos emplazados al costado sur de las instalaciones propiedad privada de la Calle 165 No. 8 A 50, Barrio Toberin, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital.

Que así mismo, y en atención al Diseño paisajístico presentado, se autorizará plantar **30** árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **30 IVPs** garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra, todos dentro de la zona de intervención de propiedad, es decir en la Calle 165 No. 8 A -50 Barrio Toberin Localidad de Usaquén, toda vez que existe espacio disponible para siembra y el propietario manifiesto interés en plantar árboles dentro del área intervenida.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

e

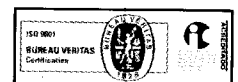
AU
en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2 6 3 0 0

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2009GTS1422.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"* Que de otra parte, el literal d a su tenor literal dice: *d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá. (Negrillas fuera de texto).*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto

ABU
m



6

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a Compensar, deberá ser ejecutado mediante siembras cuya cantidad y especificaciones quedarán expresadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800** de acuerdo con el No. **12417**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para efectos de la presente solicitud, se encuentra copia del recibo No. **693980 /280705** de fecha 12 de noviembre de 2008, por un valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ML (\$179.100)**, motivo por el cual, en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se ordenara al autorizado, el pago de la suma que falta para completar el pago del total de la obligación por este concepto que es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$192.800)**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

AWW
gn



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.


Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

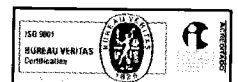
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces para efectuar **la Tala** de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies y cantidades: 1 de **ROBLE**, 1 de **SAUCO**, 14 de **URAPAN**, 1 de **EUCALIPTO DE FLOR**, emplazados al costado sur de las instalaciones propiedad privada de la Calle 165 No. 8 A 50, Barrio Toberin, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital, por considerar que interfieren con el proyecto de ampliación del Plantel Educativo.


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD


Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades 2 de **Fucsia**, 1 **ARRAYAN**, 1 de **CHICALA**, 12 de **MANO DE OSO**, todos emplazados al costado sur de las instalaciones propiedad privada de la Calle 165 No. 8 A 50, Barrio Toberin, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital, por considerar que interfieren con el proyecto de ampliación del Plantel Educativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces para **Conservar** 16 individuos de las siguientes especies y cantidades: 2 de **ROBLE**, 1 de **Fucsia**, 13 de **URAPAN**, todos emplazados al costado sur de las instalaciones propiedad privada de la Calle 165 No. 8 A 50, Barrio Toberin, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital, por considerar que se encuentran en buen estado físico y fitosanitario.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces, **deberá** garantizar la persistencia del recurso forestal talado **EJECUTANDO** la **Siembra** de treinta (30) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 30 **IVPs** garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra, todos dentro de la zona de intervención de propiedad, es decir en la Calle 165 No. 8 A -50 Barrio Toberin Localidad de Usaquén, toda vez que el beneficiario es un Centro Educativo de beneficio común, existe espacio disponible para siembra y el propietario manifiesto interés en plantar árboles dentro del área intervenida.

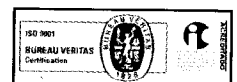
Handwritten initials



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	53	16	0	X			COSTADO SUR FREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar
2	Fraxinus chinensis	72	16	97716	X			COSTADO SUR FREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar

h

M

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 0 0

Nº Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	Volumen (m³)	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Condiciones Técnicas	Concepto Técnico
					B	X	M			
3	URAFAN	5"	15	2	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
4	CHICALA	12	5	3	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL ELOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tirarlo
5	ROBLE	7"	6	3	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
6	ROBLE	5"	5.5	3	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
7	URAFAN	6.4	13	4	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
8	Fuente	5.5	12	3	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL ELOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tirarlo
9	URAFAN	7.5	17	3	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	Talo
10	Fuente	11	25	3	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
11	URAFAN	5.6	17	4	X			COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	Talo

BBB

2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6000

11	URAFAN	24	15	4	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	T-1a
12	URAFAN	25	15	4	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOGANITARIO	Conservar
13	URAFAN	26	17	4	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	T-1a
14	SAUCO	3	9	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	T-1a
15	URAFAN	-	15	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	T-1a
17	URAFAN	-	15	2	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	T-1a
18	URAFAN	12	15	4	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	T-1a

AN



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6300

18	MANO DE OJO	42	35	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
19	MANO DE OJO	5	3	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
20	MANO DE OJO	-	35	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
21	MANO DE OJO	3	45	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
22	URABAN	-	1*	35	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Ida
23	MANO DE OJO	46	-	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
24	ARRAYAN	5	35	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
25	MANO DE OJO	5*	45	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tratado
26	Froja	41	3	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tratado

AMU



h

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

							INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	
28	URABAN	45	1"	2	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tala
29	MANDO DE USO	72	3	0	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Talado
30	URABAN	-	1"	2	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tala
31	URABAN	10	15	2	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO. DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Tala
32	URABAN	-	1"	15	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREGREGO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar
33	URABAN	6	1"	2	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREGREGO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar
34	MANDO DE USO	6	15	0	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Talado
35	MANDO DE USO	72	3	0	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO	Talado

Handwritten mark



Handwritten mark

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6300

						DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.		
36	MANO DE ORO	31	3	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Traslado
37	MANO DE ORO	36	35	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Traslado
38	MANO DE ORO	46	35	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO.	Traslado
39	URAPAN	46	13	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREBROO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
40	URAPAN	49	13	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE Y EL PORTE, Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO	Tala
41	URAPAN	65	13	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREBROO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
42	URAPAN	54	13	2	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREBROO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
43	URAPAN	76	13	3	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREBROO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar
44	URAPAN	52	17	4	X	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AREBROO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Conservar

BAK



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8300

46	URABAN	11	1"	2	N	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO APROXIMO DESDE LA QUE SE ENCUENTRA EN SU ESTADO BRUNO Y FOTOGRAFADO	COMESTIB
47	URABAN	12	1"	2	N	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DESDE LA QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DESDE LA QUE INTERFERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL SUCALINO	TRIS
48	ROBLE	13	3	2	N	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DESDE LA QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DESDE LA QUE INTERFERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL SUCALINO	TRIS
49	ESCALINIO DE	5	-	2	N	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DESDE LA QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DESDE LA QUE INTERFERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL SUCALINO	TRIS
49	URABAN	-	1"	2	N	COSTADO SUR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DESDE LA QUE NO ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DADA LA ESPECIE Y EL PORTE Y DESDE LA QUE INTERFERE CON EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PLANTEL SUCALINO	TRIS

ARTÍCULO QUINTO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización, **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces, **requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que SI genera madera comercial para amparar la siguiente especie: **Fraxinus chinensis VOLUMEN 4.21259.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma que corresponda para efectos de demostrar en debida

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

forma el cumplimiento total del pago por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800)**, de acuerdo con el **No. 12417**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1990**, a fin de verificar el total cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con el árbol determinado en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6300

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** identificada con el Nit. No. 860.043.106-7, por intermedio de su Representante Legal Señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.326.912 de Manizales (Caldas), o por quien haga sus veces en la Calle 165 No. 8 A 50, Barrio Toberin, Localidad primera de Usaquén, teléfono 6684400 extensión 228 en este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - RAJ
Expediente SDA - 03 - 2009 - 1990.
CT 2009GTS1422 / 8 de Junio de 2009 2008ER52158 - 2009ER23338



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

